

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); y, el escrito de Gonzalo José Bolio Benítez, delegado del Poder Legislativo de Tamaulipas.	<b>1331-SEPJF</b>
Acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); y, el escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo de Tamaulipas.	<b>1333-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**) de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las nueve horas con cincuenta y un minutos; y, nueve horas con cincuenta y siete minutos, del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro agosto de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Segundo<sup>1</sup>, artículos 1<sup>2</sup>, 3<sup>3</sup>, 9<sup>4</sup> y Tercero Transitorio<sup>5</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, a los Puntos Primero<sup>6</sup>, Segundo<sup>7</sup>, y Quinto<sup>8</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de

<sup>1</sup> **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>2</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>3</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>4</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **TERCERO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>6</sup> **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>7</sup> **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o

veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee lo siguiente.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los respectivos escritos de cuenta de los delegados de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Tamaulipas, personalidad que tienen reconocida en autos, formulando alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, no obstante que, mediante proveído de veintidós de agosto pasado, se cerró instrucción en el presente asunto, pues los promoventes presentaron sus escritos mediante el Sistema Electrónico (**SESCJN**), dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que debe atenderse a esa fecha.

Esto, de conformidad con los artículos 8<sup>9</sup>, 11, párrafo primero<sup>10</sup>, 34<sup>11</sup>, en relación con el 59<sup>12</sup>, y 67<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con apoyo en el artículo 282<sup>14</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, y el Punto Tercero, numeral 3, del invocado

---

reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>8</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engróses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>9</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>10</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.[...]

<sup>11</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>13</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y SU**

**ACUMULADA 145/2020**

Acuerdo General **13/2020** de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **140/2020** y su acumulada **145/2020**, promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo y el Partido Político Nacional Morena. Conste.

JAE/PTM 05

<sup>15</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>16</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup> **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:33:02Z / 25/08/2020T10:33:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b a5 64 05 b0 9b e1 d7 d1 74 a0 aa 53 56 be c3 0e 9f f3 fb a9 87 20 71 b1 12 78 c8 4d 5c 01 54 c7 d0 6e 28 c4 b6 af f9 73 d8 59 7d 98 39 e4 81 8f d1 83 be 46 11 c9 85 6c 54 df 11 10 2c 87 93 e9 5e 68 1b dd b5 24 c3 38 0c ee 10 61 23 95 45 3f ca 27 a4 64 2d 56 1d 88 5d fb 65 9a 1e fc 0a 03 26 f6 94 64 37 af 04 4f c7 a8 ec c4 21 4e 3c d3 c6 52 0a d2 10 04 9a 06 87 ab 87 ed 0a 7d 15 35 7c fd 4b 72 bb c8 89 31 fa b5 44 af 0b 12 b2 91 5a 1c 5a 57 ab 83 e1 dd 61 fd dc a3 53 63 31 e3 60 ab ed ef ed 93 8e 1f 4a 9d 0a 3d 2a 3a c4 44 50 84 90 b3 2f c6 c2 d8 94 dd 8f 7b e6 78 e0 1e 7d 1f 4d 25 5f c4 11 1b d6 25 6f f5 66 8b 05 34 93 dd 22 0b 5d a8 75 9b 04 5b 4d 60 0e e5 74 0d cf 30 12 dc d7 92 83 e0 58 3e 5c 22 15 b2 35 d9 59 6b 81 0c ae 29 61 66 29 2e 01 02 23 54 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:33:04Z / 25/08/2020T10:33:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:33:02Z / 25/08/2020T10:33:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3287396			
	Datos estampillados	6CE505F65462F474B6BEBD9FF449F35EAFB556F8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T19:35:06Z / 24/08/2020T14:35:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 30 e6 c2 62 af a3 0f ae be b3 fe 83 bf 3d 60 13 7d b5 32 1a e6 27 5f cc 5f 4d 6f 1a 8d 10 40 9f 60 5b 02 fa 69 28 bc 66 cc 03 2f 80 ff 85 8d 7d 64 1e 87 d0 26 7a 0d 21 8b a0 b9 68 4d 10 17 22 a1 b0 2b e2 18 a8 08 3d 50 5a e1 35 54 9f 1c 4f 39 a5 b7 f5 5a 9f e2 1b 32 f3 bb a2 1d db 32 e6 8c 4d dc 24 91 c5 1b da b5 85 81 d7 31 9a c8 80 8e 88 db f8 00 15 12 18 c6 b7 c2 b4 d4 8f e4 3c d6 28 4c 66 4f 5b 42 b8 1a 4c 2a 47 c0 17 70 73 5f 2f 6c 1b f3 b2 01 55 fc d9 62 e5 61 51 8f 72 70 d7 52 ec b6 e4 39 cd 1d bb 18 fd c7 9a 2f 31 f7 13 e9 6f 2f ed 93 fa 69 19 f9 c7 17 88 80 84 01 0f 1d 4c ed 4c 38 8b 1f 81 66 bf c9 a1 a5 88 fd 01 a4 1a 40 f4 e2 45 08 a4 aa 4e 6d 53 fc 3d be 8b 14 79 ff 8c 22 02 fb 52 25 5f 5c ce a6 ce 10 6e db 83 12 15 d8 43 1a bc 7e 89 d4 c7 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T19:35:07Z / 24/08/2020T14:35:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2020T19:35:06Z / 24/08/2020T14:35:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3285895			
	Datos estampillados	AAA497E60042740070380172F0E04D8CBBBEE0CA			